En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de "Servicios Múltiples de los Trabajadores de Envases Antillanos", (COOENVAN), con domicilio en Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 5 de mayo de 1979. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.– Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1437, que autoriza al Dr. Jacobo D. Helú Bencosme a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9520, del 10 de enero de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1437

VISTA la instancia que por vía de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores ha elevado al Poder Ejecutivo el doctor

Jacobo D. Helú Bencosme, Embajador Encargado de la División de Asuntos Haitianos de la mencionada Secretaría de Estado, por medio de la cual solicita la autorización correspondiente para poder aceptar y usar la condecoración extranjera indicada más abajo;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, de fecha 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.– El doctor Jacobo D. Helú Bencosme, Embajador Encargado de la División de Asuntos Haitianos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración Honor y Mérito, en el grado de Gran Oficial, que le fuera otorgada por el Gobierno de la República de Haití.

Art. 2.– Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN